

AL DESPACHO de la señora Juez pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer. Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 303-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener *“El poder”*. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece *“(…) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”*.

- Revisado el poder, advierte el despacho que no se determina el asunto para el cual está siendo otorgado, esto es, no se señala que fue otorgado con el fin de obtener la declaración de existencia de un contrato de trabajo, ni se enuncian las demás pretensiones formuladas en la demanda, por lo que deberá determinarse la totalidad del asunto objeto del mandato conferido.
- Deberá indicarse en el poder la clase de proceso, es decir, especificarse si el mandato conferido se otorga para un proceso laboral de única, primera instancia, especial, etc.

En cuanto a las pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*, entonces deberán formularse con precisión y claridad y contar fundamento en los hechos.

- En cuanto a las pretensiones declarativas SEXTA y NOVENA, deberá consignarse el extremo final del contrato de trabajo a término fijo que se deprecia.
- DEL ACAPITE DENOMINO “CONDENATORIAS”: La pretensión DECIMA PRIMERA y DECIMA SEGUNDA, resultan imprecisas pues no se consigna expresamente el valor pretendido, aspecto necesario para estimar la cuantía y, en consecuencia, la competencia del Juez de Instancia, por tanto deberá especificarse; aunado a ello, ni los periodos que indica debe incluirse

En cuanto a los hechos:

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”, por lo que la parte actora deberá enumerar y explicar de manera clara y coherente los hechos que dieron lugar a la presente demanda, al respecto deberá subsanarse:

- Deberá especificarse en los hechos de la demanda, el ultimo lugar donde el demandante prestó el servicio. Aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.

Requitos según la Ley 2213 de 2022:

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 dispone: “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*”.

- Adviértase a la parte demandante que deberá proceder a enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 03 DE MAYO DE 2.023.

LA SECRETARIA.


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a571ef687002cbd075010a3c0e5912ef32b9f9831d6784e4ed24d8e17c628b6**

Documento generado en 02/05/2023 12:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>